



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CORONEL PORTILLO
RESOLUCION N° 00362-2022-JEE-CPOR/JNE



Firmado
Digitalmente por:
ROBIN HELBERT
BARREDA ROJAS
Fecha: 14/07/2022
20:07:57

EXPEDIENTE N° ERM. 2022011793

Callería, 14 de julio del 2022

Firmado
Digitalmente por:
FRETTEL LOPEZ
JUAN CARLOS
Fecha: 14/07/2022
22:09:09

VISTO: El escrito de subsanación, presentado por el ciudadano Julio Rene Vásquez Ríos, Personero Legal Titular de la Organización Política “**UCAYALI REGIÓN CON FUTURO**”, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

CONSIDERANDO:

1. Mediante **Decreto Supremo N° 001-2022-PCM**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 04 de enero del presente año, el Presidente de la República, convocó a las Elecciones Municipales y Regionales para el domingo 02 de octubre de 2022.
2. El Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo es competente para calificar, admitir e inscribir las listas de candidatos que se presenten para la **Municipalidad Distrital de Huipoca, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 0009-2022-JNE, de fecha 11 de enero de 2022.
3. El artículo 6° de la Ley de Elecciones Municipales, en concordancia con los artículos 22°, 24°, 25°, 27° y 28° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, aprobado mediante Resolución N° 0943-2021 (**en adelante el Reglamento**), establecen los requisitos para ser candidato y los que debe observar toda Organización Política en la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales.
4. Por su parte, el artículo 31.1 del Reglamento, señala que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de 2 días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. En tanto que, el artículo 30.3 del Reglamento señala que *“subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción. Asimismo, el artículo 31.1° del Reglamento señala: “(...) El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por la no subsanación de las observaciones efectuadas, por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral o por la presentación de lista incompleta (...)”*
5. La lista de candidatos admitida, debe ser publicada en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones (**en adelante JNE**), en el panel del JEE, que emite la resolución de admisión y en la sede de la municipalidad

Firmado
Digitalmente por:
RICHARD
BAUDELIO
AQUINO LIRA
Fecha: 14/07/2022
20:13:23

Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
REYNA
CORTEGANA
Fecha: 14/07/2022
21:40:27



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CORONEL PORTILLO



RESOLUCION N° 00362-2022-JEE-CPOR/JNE

Firmado
Digitalmente por:
ROBIN HELBERT
BARREDA ROJAS
Fecha: 14/07/2022
20:07:58

Firmado
Digitalmente por:
FRETTEL LOPEZ
JUAN CARLOS
Fecha: 14/07/2022
22:09:12

a la cual postulan los candidatos conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 del Reglamento, del mismo modo el artículo 32.2 señala: "(...) La síntesis de la resolución que admite la lista debe ser publicada en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, bajo responsabilidad del JEE, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección (...) "

6. El artículo 33° del Reglamento, establece que dentro de los tres (3) días posteriores a la última publicación, cualquier ciudadano inscrito en la RENIEC y en sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos o contra cada uno de los candidatos que la integran.
7. Asimismo, el artículo 1.7 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de presunción de veracidad, señala: "***En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario***".
8. Mediante **RESOLUCION N° 00086-2022-JEE-CPOR/JNE**, de fecha 18 de junio del 2022, el Pleno de este JEE resolvió: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la **Municipalidad Distrital de Huipoca**, presentada por el ciudadano Julio Rene Vásquez Ríos, Personero Legal Titular de la Organización Política "**UCAYALI REGIÓN CON FUTURO**", con el objeto de participar en las Elecciones Municipales y Regionales 2022; y en consecuencia, se concedió el plazo de **DOS (2) DÍAS CALENDARIO** a efecto de que cumpla con subsanar las siguientes observaciones:
 - a) *No se ha sustentado la designación del Comité Electoral Distrital que actuó como órgano electoral en el Acta de Elección Interna de Candidatos de fecha 15/05/2022.*
 - b) *Los ciudadanos **Isaías Chuquihuanga Neira y Nixon Rafael Genovez Liberato** han presentado sus Documentos Nacionales de Identidad con domicilio en la provincia y distrito Padre Abad, ambos con fecha de emisión 30/09/2019, al respecto, se debe tener en cuenta que el Distrito Huipoca fue creado el día 08 de marzo de 2021 mediante Ley N°31133, resultando necesario conforme al reglamento establecer si los domicilios de los candidatos se encuentran incluidos dentro de los límites fijados para el Distrito de Huipoca.*
 - c) *La ciudadana **Yucilinda Trinidad Encarnación**, ha omitido presentar su Documento Nacional de Identidad u otro documento con lo cual se acredite que domicilia los últimos dos (2) años en el distrito para el cual se encuentra postulando, por lo que deberá subsanar.*

Firmado
Digitalmente por:
RICHARD
BAUDELIO
AQUINO LIRA
Fecha: 14/07/2022
20:13:24

Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
REYNA
CORTEGANA
Fecha: 14/07/2022
21:40:28





RESOLUCION N° 00362-2022-JEE-CPOR/JNE

Firmado
Digitalmente por:
ROBIN HELBERT
BARREDA ROJAS
Fecha: 14/07/2022
20:08:00

Firmado
Digitalmente por:
FRETTEL LOPEZ
JUAN CARLOS
Fecha: 14/07/2022
22:09:15

9. La Resolución de inadmisibilidad fue notificada el día 21 de junio del 2022, al ciudadano Julio Rene Vásquez Ríos, Personero Legal Titular de la Organización Política “**UCAYALI REGIÓN CON FUTURO**”, a fin de que se subsane las observaciones advertidas. **Se debe precisar que las observaciones afectan al íntegro de la lista de candidatos.**

10. De la revisión del expediente, se tiene que el ciudadano Julio Rene Vásquez Ríos, Personero Legal Titular de la Organización Política “**UCAYALI REGIÓN CON FUTURO**”, presentó escrito de subsanación con fecha 23 de junio de 2022, mediante el cual adjunta los documentos, sin embargo, se procederá a realizar el análisis respectivo a continuación:

10.1. **Acta de Elecciones Internas**

Con Resolución N°014-2022-CECP-URC de fecha 10 de febrero del 2022, se designó el Comité Electoral Distrital de Huipoca, conformado por Kety Sacramento Astupiñan (presidente), Roxana Betzabet Geronimo Ortega (secretaria) y Wilmer Nestor Esteban Espinoza (miembro), el mismo que ha dirigido las elecciones internas en la que fue elegida la lista solicitante mediante Acta de Elección Interna de Candidatos de fecha 15/05/2022. **Por lo que la observación realizada al respecto se tiene por levantada.**

10.2. **Sobre el domicilio de los candidatos**

a) El ciudadano **ISAÍAS CHUQUIHUANGA NEIRA** anexó junto a la solicitud de inscripción la Copia de Documento de Identidad con dirección en la Caserío Rio Blanco, distrito de Padre Abad, con fecha de emisión **30/09/2019**, el mismo que si bien tiene la antigüedad necesaria, ha sido materia de observación a fin de que se determine si la actualmente corresponde al distrito recientemente creado de Huipoca, al respecto, se ha presentado Certificado Domiciliario de Juez de Paz, el mismo que por sí solo no permite acreditar los 05 años señalados en dicho documento, esto conforme al criterio jurisprudencial establecido en el Resolución N° 0256-2015-JNE. Sin perjuicio de lo señalado, en el presente acto se procedió a la verificación de Consulta de **FICHA RENIEC**, en donde se advierte que con fecha de emisión 15/10/2021, se otorgó nuevo Documento de Identidad al candidato, con la dirección Junta Vecinal los Ángeles Jr. Alfonso Ugarte **CASERIO RIO BLANCO** Mz. A lt. 02 - Distrito de Huipoca, en consecuencia, se advierte que el caserío en donde domiciliaba el candidato en el 2019, sigue siendo el mismo actualmente y considerado dentro del distrito al cual postula. **Por tanto, el documento presentado se considera una prueba idónea para**

Firmado
Digitalmente por:
RICHARD
BAUDELIO
AQUINO LIRA
Fecha: 14/07/2022
20:13:26

Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
REYNA
CORTEGANA
Fecha: 14/07/2022
21:40:29





RESOLUCION N° 00362-2022-JEE-CPOR/JNE

Firmado
Digitalmente por:
ROBIN HELBERT
BARREDA ROJAS
Fecha: 14/07/2022
20:08:01

Firmado
Digitalmente por:
FRETTEL LOPEZ
JUAN CARLOS
Fecha: 14/07/2022
22:09:17

acreditar que el candidato domicilia en la circunscripción electoral para la cual postula por el periodo establecido (02 años), **teniéndose la observación por levantada.**

- b) El ciudadano **NIXON RAFAEL GENOVEZ LIBERATO** anexó junto a la solicitud de inscripción la Copia de Documento de Identidad con dirección en la Av. 8 de Abril Mz. S1 Lt. 06, distrito de Padre Abad, con fecha de emisión **30/09/2019**, el mismo que ha sido materia de observación a fin de que se acredite si la dirección actualmente corresponde al distrito recientemente creado Huipoca; al respecto, se ha presentado Certificado Domiciliario de Juez de Paz, el mismo que por sí solo no permite acreditar los 05 años señalados en dicho documento, esto conforme al criterio jurisprudencial establecido en el Resolución N° 0256-2015-JNE. Sin perjuicio de lo señalado, en el presente acto se procedió a la verificación de Consulta de **FICHA RENIEC** en donde se advierte que el candidato **ha nacido** en el distrito de **Padre Abad**, (el mismo cuya jurisdicción abarcaba todo lo que actualmente se conoce como el distrito Huipoca, creado en el año 2021). Por tanto, se considera una prueba idónea para acreditar que el candidato **ha nacido** en la circunscripción electoral para la cual postula, conforme lo establece el numeral 2 del Art 6 de la Ley de Elecciones Municipales, modificado por Ley N° 30692 que señala "*Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos*", en concordancia con el Art. 24.1 literal b) del Reglamento. **Teniéndose por levantada, la observación formulada.**

- c) La ciudadana **YUCILINDA TRINIDAD ENCARNACIÓN** anexó la copia de su Documento Nacional de Identidad con la finalidad de acreditar que domicilia en el Caserío Aguas Verdes - Huipoca, distrito de **Padre Abad** (el mismo cuya jurisdicción abarcaba todo lo que actualmente se conoce como el distrito Huipoca, creado en el año 2021), cuya fecha de emisión data del **26/12/2017**; al respecto, siendo necesario corroborar si la información sigue vigente, se realizó la Consulta RENIEC en el presente acto, en la cual se verificó **que su domicilio** corresponde a la jurisdicción actual de la candidata. Por tanto, siendo este documento una prueba idónea para acreditar que la candidata domicilia en la circunscripción electoral para la cual postula por el periodo

Firmado
Digitalmente por:
RICHARD
BAUDELIO
AQUINO LIRA
Fecha: 14/07/2022
20:13:28

Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
REYNA
CORTEGANA
Fecha: 14/07/2022
21:40:31



RESOLUCION N° 00362-2022-JEE-CPOR/JNE

Firmado
 Digitalmente por:
 ROBIN HELBERT
 BARREDA ROJAS
 Fecha: 14/07/2022
 20:08:02

Firmado
 Digitalmente por:
 FRETTEL LOPEZ
 JUAN CARLOS
 Fecha: 14/07/2022
 22:09:18

establecido (02 años). Teniéndose la observación por levantada.

En tal sentido, estando a lo señalado precedentemente se advierte que el Personero Legal, absolvió completamente las observaciones advertidas, correspondiendo admitir la lista de candidatos para **Municipalidad Distrital de Huipoca**, según los artículos 15 y 16 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, concordantes con el artículo 29.3 del Reglamento, que prevé **“admisión: La lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 22 al 28 del Reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo otorgado, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la lista de candidatos debe ser publicada, conforme a lo señalado en los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32, del presente reglamento, para la formulación de tachas.”**

Firmado
 Digitalmente por:
 RICHARD
 BAUDELIO
 AQUINO LIRA
 Fecha: 14/07/2022
 20:13:29

En uso de las atribuciones que le confiere el literal f) del artículo 36º de la LOJNE, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR y PUBLICAR la lista de los candidatos aprobados para la **Municipalidad Distrital de Huipoca**, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, presentada por el ciudadano Julio Rene Vásquez Ríos, Personero Legal Titular de la Organización Política **“UCAYALI REGIÓN CON FUTURO”**, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, lista integrada de la siguiente manera:

DISTRITO HUIPOCA		DNI
ALCALDE	OMARLIN ATAVILLOS ZUÑIGA	41509651
REGIDORES		
Regidor 1	MARIA ALEJO BLAS	48232016
Regidor 2	NIXON RAFAEL GENOVEZ LIBERATO	47361707
Regidor 3	YUCILINDA TRINIDAD ENCARNACION	75814187
Regidor 4	ISAIAS CHUQUIHUANGA NEIRA	48033196
Regidor 5	RITA PILAR REYNOSO PATRICIO	46816387

Firmado
 Digitalmente por:
 MIGUEL ANGEL
 REYNA
 CORTEGANA
 Fecha: 14/07/2022
 21:40:32



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CORONEL PORTILLO



RESOLUCION N° 00362-2022-JEE-CPOR/JNE

Firmado
Digitalmente por:
ROBIN HELBERT
BARREDA ROJAS
Fecha: 14/07/2022
20:08:04

Firmado
Digitalmente por:
FRETTEL LOPEZ
JUAN CARLOS
Fecha: 14/07/2022
22:09:22

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero y su respectivo formato resumen del plan de gobierno, en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos comprendidos en ella.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la síntesis de la presente resolución en el diario de mayor circulación de la respectiva circunscripción.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales – ODPE de Coronel Portillo, instalada que fuere esta.

Firmado
Digitalmente por:
RICHARD
BAUDELIO
AQUINO LIRA
Fecha: 14/07/2022
20:13:31

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

BARREDA ROJAS. -
Presidente

AQUINO LIRA -
Segundo Miembro

REYNA CORTEGANA -
Tercer Miembro

FRETTEL LOPEZ.-
Secretario Jurisdiccional
vkma

Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
REYNA
CORTEGANA
Fecha: 14/07/2022
21:40:33

RESUMEN DEL PLAN DE GOBIERNO



VASQUEZ RIOS JULI
RENE FIR 00004874 I
Razón: Soy autor del
documento
Fecha: 16/06/2022
08:32:26

I. FINALIDAD

1. Brindar a las organizaciones políticas las pautas y lineamientos necesarios para la formulación del Plan de Gobierno y una propuesta de estructura mínima para su desarrollo.
2. Ofrecer a la ciudadanía la versión resumida o síntesis del Plan de Gobierno de las organizaciones políticas, como información indispensable para un voto responsable, así como para el seguimiento y evaluación del desempeño de la autoridad electa.

II. PAUTAS Y LINEAMIENTOS GENERALES

El Plan de Gobierno debe:

- a. Tener en cuenta el marco supranacional (los acuerdos internacionales suscritos por el país), constitucional y legal vigente y alinearse en las políticas de Estado de Acuerdo Nacional, los principios del sistema democrático en la plena vigencia de los derechos fundamentales.
- b. Articularse con los lineamientos, políticas y planes nacionales (Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021), el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025, los planes regionales y locales (Planes de Desarrollo Concertados), teniendo en cuenta lo relacionado con los derechos humanos y lucha contra la pobreza, propuestas del Presupuesto Participativo, entre otros.
- c. Formularse bajo los enfoques de derechos humanos, igualdad de género, intercultural, intergeneracional e interseccional, entre otros, de manera transversal en sus propuestas, buscando brindar atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad en su localidad o región, en sintonía con el principio democrático y los principios rectores que contiene el artículo 9 y demás disposiciones de la Carta Democrática Interamericana.
- d. Tener en cuenta las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno.
- e. Considerar los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030, tomando en cuenta el contexto actual del país, contemplando las siguientes dimensiones:
 - Social: Referida al mejoramiento de las condiciones de vida expresado en acceso a bienes y servicios básicos como salud, educación, vivienda, infraestructura sanitaria.
 - Económica: Asociada al incremento de la producción que implica competitividad y rentabilidad, necesario para superar la pobreza.
 - Ambiental: Relacionada a la adopción de modelos de desarrollo y prácticas económicas y sociales compatibles con la preservación del planeta y la biodiversidad.
 - Institucional: Vinculada a la importancia de fortalecer las instituciones para dar continuidad al desarrollo.
- f. Tener viabilidad económica. Realizar una responsable estimación de la inversión necesaria para concretar las principales propuestas e identificar las fuentes de financiamiento, quedando esta materia sometida al escrutinio de las universidades, instituciones de la sociedad civil y especialistas.

III. IDEARIO: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VALORES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Información que consta en el "Acta de Fundación", de la organización política, presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas del JNE. En cuanto a los valores, se deben consignar aquellas cualidades institucionales que se asumen como guía de actuación de la organización política.

El Plan de Gobierno Municipal 2023-2026 es el instrumento de gobierno que identifica los problemas fundamentales del Distrito y describe las líneas de política que la Municipalidad llevará a cabo para avanzar en las soluciones. El Plan de Gobierno Municipal 2023-2026 es un conjunto de propuestas integrales orientadas a asegurar el cumplimiento de la Misión y Visión de la Municipalidad Distrital de HUIPOCA, en la planificación y gestión del desarrollo local, observando el interés de la apertura a la responsabilidad compartida entre autoridades y ciudadanos, sus instituciones y organizaciones Distritales que la integran. El Plan de Gobierno Municipal 2023- 2026 es el marco de referencia en el que se integran y sobre el que se organizan y determinan aquellas actuaciones y medidas de mejora que la gestión municipal adoptara para potenciar la mejora de los servicios municipales y lograr la satisfacción de la ciudadanía.

IV. VISIÓN DEL PLAN DE GOBIERNO

Es el conjunto de ideas generales integradas coherentemente, que expresan y proveen el marco de referencia de lo que la organización política desea lograr para el ámbito nacional, regional o local, según sea el caso, en el futuro determinado.

Nuestra acción municipal estará enmarcada en estos Principios y Valores, a fin de construir una comunidad en la que todos puedan alcanzar su pleno desarrollo en un distrito seguro, ordenado y con bienestar.

V. PRINCIPALES PROPUESTAS DE GOBIERNO

En la primera columna se resumen los tres problemas identificados y priorizados en el Plan de Gobierno previo un diagnóstico de la entidad territorial por cada una de las dimensiones precedentes indicadas. En la segunda columna, deben colocarse los objetivos estratégicos respecto a cada uno de los problemas identificados. En la tercera columna, se consignan los indicadores y/o herramientas de medición y, en la cuarta columna, las metas, que son la expresión cuantitativa del logro de dichos objetivos.

4. DIMENSION INSTITUCIONAL

Nº	PROBLEMA IDENTIFICADO (PREVIO DIAGNÓSTICO)	OBJETIVO ESTRATÉGICO	INDICADOR	META (2023-2026)
1	PROBLEMAS A SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POCO PARTICIPATIVO, B. DISTRITO JOVEN CON POCAS HERRAMIENTAS EN LINEAMIENTOS DE GESTIÓN C. FALTA DE PROFESIONALES EN EL DISTRITO POCOS ESPECIALISTAS EN GESTIÓN INSTITUCIONAL PÚBLICA	DENTRO DE LA DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA SE PLANTEAN LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A- REALIZAR HERRAMIENTAS DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE SEA EFICIENTE EN TODOS LOS NIVELES. B.- GENERAR CONFIANZA EN MÁS DE 90% EN LA POBLACIÓN CON HERRAMIENTAS DE GESTIÓN MUNICIPAL CON TRAMITES AGILES Y NO REALIZAR CAPACITACIONES A LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO SOBRE GESTIÓN MUNICIPAL Y BUEN TRATO AL USUARIO. E.- PROMOVER LA ESPECIALIZACIÓN DE MÁS DEL 50% DE JÓVENES Y ADOLESCENTES PARA QUE SALGAN LAS FUTURAS AUTORIDADES Y EMPRESARIOS DEL DISTRITO	AA AAAA	META A.- REALIZAR EL 100% DE HERRAMIENTAS DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE SEA EFICIENTE EN TODOS LOS NIVELES. B.- GENERAR CONFIANZA EN MÁS DE 90% EN LA POBLACIÓN CON HERRAMIENTAS DE GESTIÓN MUNICIPAL CON TRAMITES AGILES Y NO REALIZAR CAPACITACIONES A LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO SOBRE GESTIÓN MUNICIPAL Y BUEN TRATO AL USUARIO. E.- PROMOVER LA ESPECIALIZACIÓN DE MÁS DEL 50% DE JÓVENES Y ADOLESCENTES PARA QUE SALGAN LAS FUTURAS AUTORIDADES Y EMPRESARIOS DEL DISTRITO. - EJECUTAR CAPACITACIONES PERMANENTES A LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO SOBRE GESTIÓN MUNICIPAL Y BUEN TRATO AL USUARIO

VI. MECANISMO PARA EL CONTROL CIUDADANO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS DEL PLAN DE GOBIERNO

La autoridad electa que desempeñe la más alta representación nacional, regional o local, evidenciará documentadamente, cada seis meses, y bajo modalidad que permita la intervención de la colectividad, el progresivo logro de las metas del Plan de Gobierno que formula la organización política.

Este sin perjuicio de la intervención de la Contraloría General de la República y de la Sociedad Civil conforme a ley.